

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HONORARIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 31.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo siguiente:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Altea, cuya filiación y señas particulares son: Lazagoloni Mediani, conocido por Luis el Francés, de 26 años, hijo de Juan Bautista Leonardo Lazagoloni y de María Juan Toulete, natural de Tolosa (Francia) y residente en Callosa de Enzarriá, carpintero, soltero, con instrucción, estatura y corpulencia regulares, color rubio, barba poca, ojos claros, pelo poco, rubio y claro, y viste pantalón y americana de algodón color pardo y gorra negra.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 32.

Habiendo desaparecido de Villamoronta una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Doña María Pérez; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Palencia 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Un caballo, edad cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, careto, la crin y cola recortadas y es paticalzado del pié izquierdo.

CIRCULAR NÚM. 33.

Según me participa el Alcalde de Pomar, por el Guarda del campo de Porquera ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á noticia de su dueño.

Palencia 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Una yegua, edad cerrada, alzada un metro quinientos milímetros, pelo negro, con una rozadura pequeña en el lomo y calzada del pié derecho.

CIRCULAR NÚM. 34.

Habiendo desaparecido de Espinosa de Cerrato una caballería me-

nor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Donato Alvaro Revilla; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Palencia 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Un burro, edad seis años, alzada cinco cuartas y media, pelo negro, herrado de las manos y lleva encima lomillos y jalma de estopa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matrículas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los partícipes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos tri-

mestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad, y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación, y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entreguen mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1838, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Lu-yando, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Elosu, dotada con el haber anual de 310 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de

Eguino, Izoria y Manurga, dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Abornicano, Angostina, Echevarri, Chichetru, Ilarraza, La Hoz, Munain, Santa Cruz de Fierro, Galarrreta, Gauma, Guevara y Subijana de Alava, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Audicana, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las pasantías legales de Añua, Ciriano, Rivera y Riotegni, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Santiago de Tudela y Huerta de Arriba, dotadas con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Torregalindo, dotada con el haber anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cillernelo de Bricia, Olmos de la Picaza, Villabáscos de Bezana, Quintanas de Valdelúcio y Villalbos, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Quintanaurria, Penches, Humienta, Reinoso, Corralejo de Valdelúcio, Barruelo de Villadiego y San Miguel de Cornezuelo, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Sotillo de Rioja, Hiniestra, Ciudad de Ebro, Villanueva de los Montes y Lorilla, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Hiestrosa y Criales, dotadas con el haber anual de 343'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Urbel del Castillo, Altale, Ornillos del Camino, Mansilla de Burgos, Terradillos de Sedano y Coculina, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Santa Coloma de Rudrón y Villacian y Villota, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Carcedo de Bureba, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retri-

buciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Larrraul, dotada con el haber anual de 425 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Iciar (Deba), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niños.

La elemental incompleta de Gainza, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Gainza, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Urrestilla (Azpeitia), dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Lebanza, y Membrillar y Villasur, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Valdeolmillos, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Valoria de Aguilar, Amayuelas de Ojeda, Ravilla de Pomar y Valcabdillo, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Báscos de Ojeda, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villaeles, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Ledigos y Villalba de Guardo, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Belmonte, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Micieces de Ojeda (sustitución temporal), Polvorosa y San Oebrián de Mudá, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Relea y Villalpuente y Villambrán y Lagartos, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retri-

buciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Cenera, dotada con el haber anual de 187'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Martín y Cembrero, dotada con el haber anual de 156 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Barrio de la Vega, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Matbaniega, dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cardaño de Abajo, Roscales y Villemar, dotadas con el haber anual de 100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Martín del Valle, dotada con el haber anual de 75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niños.

Las elementales incompletas de Villalobón y Villalaco, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Villalobón, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castillo, dotada con el haber anual de 550 pesetas y casa.

La elemental incompleta de San Martín de Toranzo, dotada con el haber anual de 500 pesetas y casa.

Las elementales incompletas de Vejes, Santibáñez, San Sebastián de Garabandal y Cervera, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las elementales incompletas de Carasa, Soto y Bucandio, Villamónico, Aradillos, Nestores, Herada y Colio, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Orna, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Liaño, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Auxiliar de Nava del Rey, dotada con el haber anual de

600 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Padilla de Duero, dotada con el haber anual de 492'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pobladora de Sotiedra, dotada con el haber anual de 365 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Bocos, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Robladillo y Valviadero, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Lemoniz (Urizar), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental incompleta de Musqueres (Pobeña), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondan la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Julio de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

En la pieza de embargo instruida contra Gabriela Guerra Vega, domiciliada en Lantadilla, para exigirla las costas impuestas en causa por lesiones, he dispuesto que el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en los extractos del Juzgado municipal de dicho pueblo, tenga lugar la venta

de las fincas que á continuación se insertan, careciendo de titulación, los que se suplirán por información caso de que así convenga á los compradores á costa de éstos, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar el 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Astudillo á 12 de Julio de 1890.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Fincas.

1.ª La mitad de una tierra, sita en término municipal de Lantadilla y pago de la Puerca, que toda hace 4 eminas, igual á 53 áreas y 84 centiáreas; linda O., M. y N. arroyo y P. la Ballarna; valuada en 82 pesetas.

2.ª La mitad de otra tierra en igual término y pago de las Guindaleras, de superficie de dos eminas y media, igual á 40 áreas y 38 centiáreas; linda O. el sendero, M. viña de Mariano Rodríguez, P. carrera y N. otra de herederos de Andrés Cabeza; tasada en 22 pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Cotorro ó Revolavillanos, de 3 eminas, igual á 40 áreas; linda O. otra de Blas García, M. cotorro, P. otra de Lucas García y N. la carrera honda; valuada en 41 pesetas.

4.ª La mitad de una tierra en propio término y pago de las de Arriba, de media emina, igual á 6 áreas y 20 centiáreas; linda O. y N. tierra de Mariano Barcenilla, M. era de Josefa Gallego y P. carrera; tasada en 12 pesetas y 50 céntimos.

5.ª La mitad de una viña en el mismo término y pago de Fuente Piñel, de superficie toda de ocho cuartas, igual á 20 áreas y 80 centiáreas; linda O. y N. tierra de Venancio Puebla, P. y M. carrera; tasada en 31 pesetas y 25 céntimos.

6.ª Mitad de una viña titulada el Repecho de las Guindaleras, de cabida de 4 cuartas, igual á 10 áreas y 40 centiáreas; linda por O. carrera, M. Bibiana Centeno, P. con linderón y N. Francisco Villaizán; tasada en 17 pesetas y 30 céntimos.

7.ª Otra viña al pago de la Trampa, de media cuarta, igual á una área y 30 centiáreas; linda O. tierra de Mariano Escudero, M. Pedro García y P. viña de Martín García; tasada en 4 pesetas.

8.ª Otra al pago denominado la Culebra, de 5 cuartas, igual á 13 áreas; linda por O. otra de Santos Guerra, M. de Leandro Gómez, P. Vicente Rodríguez y N. Juan González; tasada en 23 pesetas.

9.ª La quinta parte de una casa, sita en el casco de Lantadilla y calle del Río; linda por derecha otra de Gregorio Hernández, izquierda de Leandro Lobo, espalda Mariano de la Serna y de frente dicha calle del Río; tasada en 180 pesetas y 50 céntimos.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino y vinagre, aceite y jabón, carne, tocino y pesca, con la exclusiva en la venta al por menor, según estaba anunciado para el día 11 del actual, he acordado la celebración del segundo para el día 21 á las diez de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa; se pone en conocimiento del público que el expresado día se procederá al segundo remate de los indicados derechos, entendiéndose que sevarían los precios consignados en la primera condición del pliego de subasta, y por último, que se autoriza al arrendatario para vender las especies objeto de este arriendo en la forma y bajo los precios que se hallan rectificados.

Dueñas 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Benigno Gómez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe
						Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	14	Trigo.	50 quintos métricos.	23 80	1.190 "
El mismo.	Idem.	14	Cebada.	1.500 hectolitros.	11 90	17.850 "
El mismo.	Idem.	14	Paja octa.	1.500 quintos métricos.	4 98	7.470 "

Palencia 15 de Julio de 1890.—El Administrador, Fermín Labóz.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZA.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
—Plasencia á Cabezucla (Cáceres).	"	Peatón.	650	"	"	"
Idem.—Coria á Guijo de Galisteo (Id.).	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Garrovillas á Acehuche (Id.).	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Estafeta de Naval Moral de la Mata á la estación férrea (Id.).	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Valverde á San Andrés y agregados (Canarias).	"	Idem.	425	"	"	"
Idem.—Puerto de Cabras á Oliva y agregados (Id.).	"	Idem.	431	"	"	"
Idem.—Puentegenil á Herrera (Córdoba).	"	Idem.	180	"	"	"
Idem.—Boimorto (Coruña).	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Castro á Villarmayor y Monfero. (Idem).	"	Peatón..	590'63	"	"	"
Idem.—Mira (Cuenca).	"	Cartero..	175	"	"	"
Idem.—Villalba de la Sierra á Majodas y Portilla (Id.).	"	Peatón..	400	"	"	"
Idem.—Sotos á Zarzuela y Portilla (Id.).	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Mira á Camporrobes (Id.).	"	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Alcalá de la Vega á Campillo de Paravientos (Id.).	"	Idem.	189'50	"	"	"
Idem.—Figuera á Ordís (Gerona).	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Venta de la Puerta á Ferreira (Granada).	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Tierzo á Pinilla y agregados (Guadalajara).	"	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Astigarraga (Guipúzcoa).	"	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Tolosa á Asteasu y agregados.	"	Peatón..	360	"	"	"
Idem.—Venta de la Ramona á Cambil (Jaen).	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—León á Gradejes y agregados (León).	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Pozuelo del Páramo á San Adrián y Andanzas (Id.).	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Granadilla (Lérida).	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Córgo (Lugo).	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Calasparra (Murcia).	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Echaurre (Navarra).	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Baltar (Orense).	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Soto del Barco (Oviedo).	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Rebolledo á San Roque y Beina (Idem).	"	Peatón..	450	"	"	"
Idem.—Fuenteginaldo á la Alamedilla (Salamanca).	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Barrueco, Pardo á Saucelles (Id.).	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Villafranca á Tanano y agregados (Segovia).	"	Idem.	225	"	"	"
Idem.—Nava de la Asunción á Martín Muñoz de las Posadas (Idem).	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Morón á Coruge (Sevilla).	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—San Leonardo á Santa María de las Hollas (Soria).	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Martín del Río (Teruel).	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Mezquita del Parque (Id.).	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Pancrudo (Id.).	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Loscos (Id.).	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Segura (Id.).	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Vivel del Río (Id.).	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Portal Rubio (Id.).	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Valderrobles á Becoite (Id.).	"	Peatón..	236	"	"	"
Idem.—Aliaga á Villaluengo (Id.).	"	Idem.	708	"	"	"
Idem.—Gargallo á Crivillón.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Gargallo á la Zona y Ejulve (Id.).	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Loscos á Nogueras y agregados (Idem).	"	Idem.	707'50	"	"	"
Idem.—Mezquita á Galve (Id.).	"	Idem.	354'87	"	"	"
Idem.—Mezquita á San del Puerto (Id.).	"	Idem.	337'50	"	"	"
Idem.—Rillo á Alidón y Visiedo (Id.).	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Segura á Alueva (Id.).	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Segura á Josa (Id.).	"	Idem.	750	"	"	"
Idem.—Segura á Piedrahita y agregados (Id.).	"	Idem.	707'50	"	"	"
Idem.—Navahermosa á San Pablo (Toledo).	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Alfajar (Valencia).	"	Cartero..	300	"	"	"
Idem.—Algemesi (Id.).	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Manuel (Id.).	"	Idem.	250	"	"	"